

Decreto XXXXXXXX, por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales de producción y de compañía ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos.

El Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.

Junto a ello, la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, modificada por última vez en el año 2009, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios.

Y los nuevos Reglamentos de la Unión Europea, como son el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE; y el Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, que serán aplicables a partir del 28 de enero de 2022.

En cuanto a la normativa nacional, han sido aprobadas en la materia con carácter fundamental: el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios. El objetivo principal de estas normas es conseguir un control eficaz que asegure la trazabilidad y el uso racional de los medicamentos veterinarios, con el fin de obtener animales sanos y productos de origen animal seguros y que no pongan en peligro la salud de la población.

La protección de la salud pública incluye la tutela de la seguridad alimentaria, tal y como establecen los artículos 12.2 3º y 23.1 c) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud

Pública y el artículo 11.2 g) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. El Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, obliga a preservarla en toda cadena alimentaria, a partir de la producción primaria, ámbito al que se refiere el presente decreto, en cuanto tiene por objeto la regulación de la prescripción de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales de explotaciones ganaderas de Extremadura productores de alimentos para consumo humano.

A falta de desarrollo de carácter básico del modelo normalizado de receta y en general de la receta electrónica de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio y por el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios se estima necesario por la Comunidad Autónoma de Extremadura proceder a su regulación, con arreglo a dicho marco normativo estatal, para garantizar con eficacia la seguridad alimentaria y el uso racional de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos.

Con la regulación de la receta electrónica se facilitará a las veterinarias y veterinarios una herramienta que les permita emitir ágilmente los documentos de prescripción, garantizando en todo momento su inviolabilidad y a las personas titulares de explotaciones ganaderas una mayor accesibilidad a la receta que ampara la tenencia, el transporte y el uso de los medicamentos prescritos. Asimismo, la receta electrónica, firmada de conformidad a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, por una parte, dará una mayor agilidad a la cadena de prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios destinados a los animales de producción, proporcionando una herramienta de control y garantía de trazabilidad; y, por otra, se facilitará a las personas interesadas el registro de los datos preceptivos.

En cuanto a la obligación de transmisión electrónica de los datos de las recetas manuales o electrónicas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 7.1, apartados b) y e), establece que quienes ejercen actividades profesionales relacionadas con la sanidad animal deberán facilitar toda clase de información que les sea requerida por la autoridad competente sobre los productos zoonos (entre los que se incluyen los medicamentos veterinarios) y los productos para alimentación animal, que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad, así como comunicar a las Administraciones Públicas, en tiempo y forma, los datos sanitarios exigidos por la normativa aplicable en cada caso.

Asimismo, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone en su artículo 41 que las autoridades sanitarias con el fin de asegurar la mejor tutela de la salud de la población podrán requerir a los servicios y a quienes ejerzan profesiones sanitarias informes, protocolos u otros documentos con fines de información sanitaria.

Con la creación de una base de datos informática con los datos de las recetas manuales y electrónicas de prescripción de medicamentos veterinarios a animales productores de alimentos de consumo humano, se pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Extremadura de un instrumento imprescindible en nuestros días, solo garantizado mediante las nuevas tecnologías de información, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la prescripción por las personas facultativas y de uso por las titulares de explotaciones ganaderas de sus obligaciones, acorde con la constatación de la utilización de prestadores de servicios de la sociedad de información que ya vienen siendo utilizados por los veterinarios y veterinarias.

Las cargas impuestas a las facultativas o facultativos y a las empresas de prestación de servicios electrónicos de emisión de recetas son mínimas, tanto desde un punto de vista sustantivo como procedimental, estrictamente indispensables para permitir el ejercicio de potestades públicas imperativas en cumplimiento de la normativa nacional y europea de control, inspección y sancionadoras, se compensarán ampliamente con la seguridad jurídica y los beneficios de la utilización de las nuevas tecnologías de la información aportadas por el marco normativo que se establece.

El Sistema de Información de la Receta Veterinaria en Extremadura (RECEVEX) regulado permitirá dar cumplimiento a las obligaciones de la Comunidad Autónoma derivadas del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios

Se ha evaluado el impacto de género de la presente norma reglamentaria según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, con especial mención a los mandatos de la ley autonómica, en sus artículos 27 y 28, de “Lenguaje de imagen no sexista” y de “Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género”, respectivamente.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas competencias de iniciativa en la regulación normativa relacionada con las materias de seguridad alimentaria de la producción primaria, ganadería, bienestar, sanidad animal, prescripción ordinaria y extraordinaria de medicamentos veterinarios, conservación, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios por las personas que ejerzan la profesión veterinaria, vigilancia y control de la tenencia, conservación, uso y aplicación de los medicamentos veterinarios en explotaciones ganaderas, así como de las obligaciones registrales y/o documentales que personas titulares o poseedoras de animales y profesionales licenciados en veterinaria tienen en este ámbito, incluida la adecuación a la normativa vigente del modelo de receta veterinaria, obligatorio para la prescripción DECRETO 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el presente decreto se ejerce la potestad reglamentaria de la Junta de Extremadura en materias de salud pública, en su dimensión de seguridad alimentaria de la producción primaria, de ganadería y de sanidad animal de competencia autonómica en virtud de lo establecido en los artículos 9.1.12 y 10.1.9 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto:
 - a) Definir un modelo de receta veterinaria manual para la prescripción de medicamentos y piensos medicamentosos para animales de producción y de compañía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Determinar el procedimiento de emisión, gestión y numeración de la receta veterinaria, tanto en formato manual como electrónico.
 - c) Crear un sistema de comunicación de datos de Receta Veterinaria de Extremadura (RECEVEX) cuyo fin es la transmisión de datos de recetas de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos. RECEVEX se adscribe a la Dirección General competente en materia de sanidad animal y su objeto es la comunicación de datos de las prescripciones veterinarias, tanto de receta electrónica como manual adscritas a esta Comunidad Autónoma,
 - d) Establecer las condiciones que deben cumplir las plataformas informáticas generadoras de receta veterinaria electrónica para conectar con RECEVEX.
 - e) Establecer las obligaciones de los veterinarios prescriptores en Extremadura
 - f) Determinar la vía de comunicación de prescripciones de animales de compañía en Extremadura.
2. El ámbito de aplicación del presente decreto se restringe a aquellos medicamentos que requieran prescripción veterinaria previa.
3. El presente decreto no se aplicará a las recetas de estupefacientes, reguladas por el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones recogidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en el artículo 2 del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios

Artículo 3. Obligaciones.

1. La receta veterinaria será obligatoria:
 - a. Para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 32 sobre la receta veterinaria del RD 666/2023, de 18 de julio.
 - b. Para la entrega de piensos medicamentosos al personal propietario, responsable o tenedor de los animales y su administración, así como para la elaboración de piensos medicamentosos según lo establecido en el Real Decreto 370/2021, de 25 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos,

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, y de otras normas de la Unión Europea en materia de piensos y medicamentos, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.

2. Toda persona que prescriba medicamentos a animales de producción en el ejercicio de la profesión veterinaria dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene obligación de comunicar a RECEVEX, en el tiempo y forma establecidos en el presente decreto, los datos de todas las prescripciones de recetas manuales y/o electrónicas que realice de medicamentos y/o piensos medicamentosos formulados, recetados por prescripción ordinaria o excepcional a los animales adscritos a la CA de Extremadura.

Artículo 4. Tipos de receta veterinaria.

1. Las recetas veterinarias podrán emitirse en formato electrónico o en formato manual.
2. La receta veterinaria en formato manual se corresponderá con el modelo establecido en el anexo I y se numerará con el patrón que se recoge en el artículo 5 del presente decreto.

Los datos recogidos en el Anexo II del presente Decreto serán comunicados al servicio web RECEVEX por quien prescriba a través de OVZnet en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la fecha de prescripción.

La receta podrá ser modificada en los 30 días posteriores a su prescripción y siempre antes de la dispensación. Esta modificación será realizada por la persona prescriptora a través de OVZnet.

3. La receta electrónica deberá cumplir los requisitos y contener los datos necesarios en base a lo establecido en el ANEXO II del presente decreto, y también se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 del presente decreto.

Estos datos serán comunicados a RECEVEX conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto. La comunicación se efectuará en tiempo real.

La receta podrá ser modificada en los 30 días desde el momento de la prescripción y siempre antes de la dispensación. Esta modificación será realizada por quien prescribió el medicamento o pienso medicamentoso a través de la plataforma con la que se emitió la receta.

4. Toda receta veterinaria, ya sea manual o electrónica, constará de:
 - a. Parte original, ya sea en formato electrónico o papel, destinada al centro dispensador o al personal facultativo prescriptor, en el caso que haga uso de los medicamentos de los que dispone para su ejercicio profesional. Este ejemplar se conservará durante cinco años.
 - b. Una copia para la persona propietaria o responsable de los animales tratados, que será sellada y fechada por el centro dispensador cuando entregue el medicamento, y que se conservará durante cinco años.
 - c. Otra copia, ya sea en formato electrónico o papel, para el facultativo o la facultativa prescriptora, que del mismo modo será conservada durante cinco años.

Artículo 5. Estructura y unicidad de la receta.

1. Las recetas veterinarias para la prescripción de medicamentos y piensos medicamentosos, incluirán un código alfanumérico que permita su identificación inequívoca y que seguirá el patrón recogido en los puntos 2 y 3 de este artículo.
2. Cada receta electrónica emitida debe tener asignada una numeración que se corresponderá con:
 - a) Las siglas EX, indicativa de receta emitida en Extremadura.
 - b) Tres dígitos identificativos de la plataforma emisora de receta veterinaria electrónica autorizada.
 - c) Dígito de control reservado.
 - d) El número de colegiación veterinaria de la persona que prescribe de manera que garantice su identificación de forma única, Este número se corresponderá con el que el profesional prescriptor se dio de alta en el sistema RECEVEX para comunicar sus prescripciones.
 - e) La estructura de dicho número será la siguiente:
 - Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación.
 - Número de colegiación que le otorgue el Colegio de Veterinarios al que pertenece, completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.
 - f) Número correlativo de 7 dígitos de la receta de quien prescribe.
3. Las recetas manuales reflejarán la siguiente numeración:
 - a. Caracteres "EXM"
 - b. Dígito de control reservado.
 - c. Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación.
 - d. Número de colegiación que le otorgue el Colegio de Veterinarios al que pertenezca, completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.
 - e. Código numérico de 9 dígitos impreso en la receta que será único para cada una de ellas.

Los modelos normalizados de receta estarán disponibles en los Ilustres Colegios de Veterinarios de Cáceres y Badajoz. En cuanto a las numeraciones de las recetas, se proporcionarán por el Servicio de Sanidad Animal.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, la receta veterinaria expedida por una persona que disponga de la capacitación legal oportuna para la prescripción de medicamentos veterinarios en España tendrá validez a efectos de la dispensación de medicamentos veterinarios en Extremadura, siempre y cuando el modelo en el que se emite dicha receta haya sido regulado en la Comunidad Autónoma que corresponda donde ejerza el personal facultativo prescriptor.

Artículo 6. Sistema de Información de receta veterinaria de la Junta de Extremadura.

1. Se crea RECEVEX como sistema de información de receta veterinaria de la Junta de Extremadura adscrito a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, que gestionará dicho sistema de información cumpliendo la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este sistema es la vía de canalización de toda la información de las recetas emitidas en esta Comunidad, ya sean electrónicas mediante volcado a través de plataformas emisoras de recetas veterinarias, como manuales que serán comunicadas por la persona que prescribe.

2. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, a través de RECEVEX, la comunicación de las recetas de antibióticos y premezclas medicamentosas con antibióticos al Ministerio competente. Según lo dispuesto en el Artículo 39 sobre notificación electrónica de prescripciones de antimicrobianos por veterinarios del RD 666/2023, de 18 de julio.

3. RECEVEX incorporará el registro de los datos correspondientes a las recetas veterinarias electrónicas y manuales que se prescriban para explotaciones ganaderas extremeñas y contendrá como mínimo los datos referidos en el Anexo II de este Decreto, así como aquellos que la normativa nacional establezca.

Artículo 7. Comunicación de prescripciones de animales de Compañía.

La comunicación de prescripciones en animales de compañía se realizará directamente a la base de datos nacional PRESVET, según establecido en el RD 666/2024 de 18 de julio. Esta transmisión de datos se restringirá a antibióticos. No obstante, el Servicio competente en Sanidad Animal podrá establecer mediante Instrucción la obligación de comunicación de prescripciones a través de RECEVEX pudiéndose ampliarse a todo medicamento sujeto a prescripción veterinaria.

La numeración de las prescripciones y el modelo de receta manual, así como otras disposiciones distintas a la forma de comunicación de antibióticos deberán cumplir este Decreto.

Artículo 8. Plataformas emisoras de recetas veterinarias electrónicas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V del RD 666/2023, de 20 de julio, toda plataforma con capacidad de generar receta electrónica veterinaria en Extremadura podrá conectarse a RECEVEX cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Asegurar la trazabilidad de las recetas electrónicas emitidas. Esta información deberá estar disponible siempre que lo requiera la autoridad competente en materia de sanidad animal como mínimo cinco años.
- b) Garantizar la unicidad de los códigos de cada receta. La numeración única se corresponderá con lo establecido en el artículo 5.2., estando este código perfectamente visible en la receta.

- c) Cumplir los protocolos de intercambio de información establecidos por la Dirección General competente en materia de sanidad animal para la correcta comunicación de las prescripciones a RECEVEX.
- d) Colaboración con la Administración tanto en los requerimientos de información sobre prescripciones emitidas por los profesionales usuarios de la plataforma, como en la implantación de cualquier medida que sea necesaria para garantizar la trazabilidad y autenticidad de las recetas.
- e) La información de cada receta electrónica se comunicará a RECEVEX en tiempo real,
- f) El tratamiento de datos de carácter personal así intercambiados incorporarán y garantizarán las medidas de seguridad vigentes en materia de protección de datos incluidas las medidas de seguridad preceptivas.
- g) Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

2. Todas las plataformas generadoras de receta electrónica facilitarán un usuario de consulta a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, que permita el acceso a los datos de prescripción definidos en este decreto, con objeto de que pueda realizar los controles oportunos.

3. Las plataformas interesadas en conectarse a RECEVEX, deberán formular la correspondiente solicitud ante esta Administración. La solicitud consiste en una declaración responsable conforme al modelo normalizado de Declaración Responsable recogido en el anexo III del presente decreto, en la que constarán, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

La declaración responsable irá acompañada de los siguientes documentos, según proceda, salvo que la persona interesada autorice expresamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura para recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas habilitados al efecto:

- Copia del documento de nombramiento del representante legal.

- Copia del documento de constitución de la sociedad, en su caso.

No obstante, no será necesaria la presentación de esta documentación si ya estuviere en poder de cualquier Administración pública actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Excepcionalmente, si el órgano instructor del procedimiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

4. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez presentada la declaración responsable, y verificada la correcta aplicación de los protocolos de intercambio de información por el Servicio de Sanidad Animal,

La Consejería competente de la Junta de Extremadura proporcionará las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de declaración responsable, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias; o bien mediante el modelo existente de Administrados: Solicitud de Alta/Modificación Datos Gestión de Claves de Tramitación electrónica, el cual se encuentra en la página WEB de la propia Consejería.

Artículo 9. Personas facultadas para prescribir mediante receta veterinaria.

1. Toda persona colegiada en un Colegio Oficial de Veterinarios podrá emitir recetas de manera manual o, en el caso de electrónica, con firma electrónica de acuerdo con la Ley 59/ 2003, de 19 de diciembre, a través de las plataformas emisoras de recetas veterinarias que cumplan lo establecido en el artículo 7.
2. Toda persona prescriptora tendrá la responsabilidad de la custodia de las recetas veterinarias emitidas, así como de la correcta cumplimentación de las mismas siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 80 del Real Decreto 109/1995, 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
3. La gestión de altas y bajas de quien pretenda prescribir receta veterinaria a través de una plataforma será validada por el Servicio de Sanidad Animal. La solicitud de alta se completará mediante declaración responsable del veterinario/veterinaria, según modelo de Declaración Responsable recogido en el anexo IV del presente decreto, que se efectuará a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es).
4. Será requisito previo encontrarse dado de alta en la base de datos de administrados de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, así como contar con las claves principales de acceso a la plataforma ARADO (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>).

5. La declaración responsable irá acompañada de los siguientes documentos, según proceda, salvo que la persona interesada autorice expresamente a la Comunidad Autónoma de Extremadura para recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas habilitados al efecto:

- Certificado del Colegio de Veterinarios en el que se encuentre colegiado.

No obstante, no será necesaria la presentación de esta documentación si ya estuviere en poder de cualquier Administración pública actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Excepcionalmente, si el órgano instructor del procedimiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

6. Quien prescriba mediante receta veterinaria deberá:

- a) Cumplimentar adecuadamente y en su totalidad la receta veterinaria.
- b) Custodiar los talones de recetas manuales sin cumplimentar. En caso de sospecha de robo o extravío comunicará la numeración afectada al Colegio Veterinarios de Cáceres o Badajoz u Oficina Veterinaria de Zona más cercana, con el fin de inhabilitar dicha numeración.
- c) Realizar las anotaciones oportunas y firmar en los libros de visitas de las explotaciones ganaderas según se recoge en el artículo 22.1 del Decreto 163/2022 de 30 de diciembre, por el que se regula la autorización y el Registro de las Explotaciones Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- d) Comunicar a RECEVEX las prescripciones veterinarias de medicamentos por la vía establecida en ese momento.

Artículo 10. Persona titular de explotación ganadera.

La persona titular de explotación ganadera de Extremadura con código asignado según lo establecido en el Decreto 163/2022 de 30 de diciembre, por el que se regula la autorización y el Registro de las Explotaciones Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrá acceso a los datos de las prescripciones veterinarias inherentes a los animales de su explotación comunicadas a RECEVEX a través de la web Oficina Veterinaria Virtual de Extremadura.

Artículo 11. Incumplimiento de las plataformas emisoras de recetas electrónicas veterinarias.

En caso de incumplimiento grave o reiterado por las plataformas electrónicas de emisión de recetas de los requisitos establecidos en el artículo 7 y, sin perjuicio de las responsabilidades por la posible participación en la comisión de infracciones, previo trámite de audiencia, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 36 sobre sistemas de emisión de la receta veterinaria del RD 666/2023, de 20 de julio.

Artículo 12. Protección de datos de carácter personal.

Las personas que prescriben, mediante receta veterinaria, y las responsables de los servicios de emisión de receta electrónica que con aquellas se relacionan estarán obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los tratamientos que les correspondan, así como a acreditar, en su caso dicho cumplimiento a requerimiento del servicio competente en materia de sanidad animal y, en su caso, de los demás órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, los datos de carácter personal de RECEVEX serán tratados conforme a la normativa vigente protectora de dichos datos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos por las personas prescriptoras y de las titulares de las explotaciones ganaderas y/o responsables de los animales tratados, para ejercer las potestades administrativas de control, inspección y sancionadora relacionadas con dichas obligaciones y para cumplir obligaciones legales de información o de colaboración con otras Administraciones Públicas españolas y con la Unión Europea.

Artículo 13. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieren concurrir y, en su caso, en otras normas específicas de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan ocurrir.

El ejercicio de la potestad sancionadora competecerá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad animal o del órgano directivo que en el futuro asuma las competencias en materia de sanidad animal.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

(¿???????)

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 45/2019, de 23 de abril, por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales productores de alimentos de consumo humano ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

ANEXO I**MODELO DE RECETA VETERINARIA**

RECETA VETERINARIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Nº _____	
TIPO DE PRESCRIPCIÓN: ORDINARIA/EXCEPCIONAL (Táchese lo que no proceda)	
TIPO DE DISPENSACIÓN: DISPENSACIÓN/NO DISPENSACIÓN/BOTIQUÍN VETERINARIO (Táchese lo que no proceda)	
Indicación para la que se prescribe/Diagnóstico: _____	Propietario/a: Dirección: Localidad: Nº REGA (animales de producción) Especie: Nº de animales: Identificación:
Nombre del medicamento _____	Veterinario/a: Dirección: Teléfono Correo electrónico Nº Colegiación Provincia: Fecha de prescripción: / / Firma:
Principio/s activo/s _____	
Forma farmacéutica y presentación _____	
Nº envases _____	
Vía administración _____	
Dosis _____	
Duración _____	
Estimación porcentaje de envase a utilizar _____	
Advertencias para uso correcto: _____ _____ _____	
Duración del tratamiento: _____	
Tiempo de espera (animales de compa): Carne _____ Leche _____ Huevos _____	
<input type="checkbox"/> Declaro que los tratamientos antimicrobianos se prescriben conforme al artículo 107.3 y 4 del Rto. (UE) en caso de tratamientos PROFILÁCTICOS o METAFILÁCTICOS	
Plazo de validez de la receta para su dispensación: - Antimicrobianos 5 días - Resto Medicamentos: 30 días/ Tratamientos crónicos 3 meses/ Tratamiento preventivo especies NO producción 6 meses	

MODELO DE RECETA DE PIENSO MEDICAMENTOSO

<p align="center">PRESCRIPCIÓN DE PIENSO MEDICAMENTOSO. TIPO DE PRESCRIPCIÓN _____</p>	
DATOS DE LA PREMEZCLA MEDICAMENTOSA	DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE DESTINO
Denominación de la premezcla medicamentosa: Porcentaje de premezcla en pienso: Cantidad de pienso medicamentoso(Kg): Afección a tratar: Proporción de pienso medicamentoso en ración diaria: Frecuencia de tratamiento: Duración del tratamiento: Tiempo de espera: Carne _____ Leche _____ Huevos _____ Prescripción excepcional Si <p align="center">No</p>	Nombre y apellidos: Dirección de la explotación: Código de la explotación:
	DATOS DE LOS ANIMALES
	Especie: Identificación individual o de lote
DATOS DEL VETERINARIO/VETERINARIA	DATOS DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR/A
Nombre y Apellidos: Dirección: Prov. Y n.º de Col.: Fecha de prescripción: Firma:	Nombre o razón social: Dirección: Nº de Autorización: Fecha de entrega del pienso Fecha de caducidad del pienso Firma/sello:
Válido para un solo pienso medicamentoso Solo podrá utilizarse una vez Plazo de entrega del pienso y uso: 30 días	

ANEXO II**DATOS MÍNIMOS DE PRESCRIPCIONES VETERINARIAS OBRANTES EN RECEVEX.****DATOS DE PRESCRIPCIONES VETERINARIAS DE MEDICAMENTOS**

<p>Sobre el veterinario/a prescriptora:</p> <p>Nombre y apellidos</p> <p>Nº de Colegiado y provincia</p> <p>Fecha de prescripción</p> <p>Dirección profesional</p> <p>Correo electrónico</p>	<p>Sobre el medicamento:</p> <p>Denominación</p> <p>Forma farmacéutica</p> <p>Formato</p> <p>Nº de ejemplares</p> <p>Vía de administración</p> <p>Dosis y duración del tratamiento</p> <p>Tiempo de espera para <input type="radio"/></p> <p>Carne....., <input type="radio"/></p> <p>Leche....., <input type="radio"/> Huevos</p> <p>.....</p>
<p>Sobre la explotación ganadera:</p> <p>Nombre y Apellidos/ Razón Social</p> <p>Código de explotación</p>	<p>Sobre los animales:</p> <p>Especie</p>
<p>En casos de prescripción excepcional indicar, además de los datos mínimos anteriores, los siguientes:</p> <p>Diagnóstico</p> <p>Nº de animales a tratar.</p> <p>Identificación (individual/por lotes)</p>	

DATOS DE PRESCRIPCIONES DE PIENSOS MEDICAMENTOSOS

<p>Sobre el veterinario/a prescriptora:</p> <p>Nombre y apellidos</p> <p>Nº de Colegiado y provincia</p> <p>Fecha de prescripción</p> <p>Dirección profesional</p> <p>Correo electrónico</p>	<p>Sobre el pienso medicamentoso:</p> <p>Denominación de la premezcla</p> <p>Porcentaje de la premezcla en el pienso</p> <p>Principio activo</p> <p>Cantidad de pienso medicamentoso (Kg)</p> <p>Proporción del pienso en la ración diaria</p> <p>Afección a tratar</p> <p>Frecuencia del tratamiento</p> <p>Duración del tratamiento</p> <p>Tiempo de espera (Carne, leche y huevos)</p>
<p>Sobre los animales:</p>	<p>Sobre el fabricante o distribuidor/a:</p>
<p>Especie</p> <p>Identificación, edad y estado productivo</p> <p>Nº de animales a tratar</p>	<p>Nombre o razón social</p> <p>Nº de autorización</p> <p>Dirección</p> <p>Fecha de entrega del pienso</p>
<p>En casos de prescripción excepcional indicar, además de los datos mínimos anteriores, los siguientes:</p> <p>Diagnóstico</p> <p>Nº de animales a tratar.</p>	

ANEXO III**MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. D^ª. _____, mayor de edad,
con domicilio en C/ _____, nº
_____, de _____, con NIF
nº _____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la Empresa
_____, en
calidad de _____, con domicilio en
C/ _____,
localidad _____, CP _____,
provincia _____, correo electrónico _____, órgano,
centro o unidad administrativa a la que se dirige _____, código de
identificación, _____, a efectos de solicitar conexión
de la aplicación informática generadora de receta electrónica veterinaria denominada
_____ al Servicio Web RECEVEX de la Dirección
General competente en materia de sanidad animal de la Consejería competente en materia de sanidad
animal.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que soy la persona responsable jurídica del cumplimiento de las obligaciones del Decreto 45/2019, de 23 de abril, relativas a la plataforma de emisión de recetas electrónicas con relación a la aplicación informática anteriormente identificada.

Que garantizaré la trazabilidad de las recetas electrónicas emitidas durante el plazo de un año desde su emisión.

Que ofreceré la información necesaria a la autoridad competente para el control del cumplimiento del Decreto 45/2019, de 23 de abril.

Que la aplicación informática denominada _____ garantiza la trazabilidad de las recetas electrónicas emitidas.

Que la información de cada receta electrónica se comunicará a RECEVEX según lo dispuesto en el presente decreto.

Que la información se ajustará a los protocolos de intercambio de información establecidos por la Dirección General competente en materia de sanidad animal, garantizando el cumplimiento de las medidas de seguridad vigentes en materia de protección de datos.

AUTORIZACIONES DE LA PERSONA INTERESADA

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **en ausencia de oposición de la persona interesada**, la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes

corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con ello, **mediante la firma de esta declaración responsable, se autoriza al órgano instructor a verificar los datos de representación** necesarios a efectos de la presente solicitud.

En caso de NO AUTORIZAR esta consulta señale la casilla que proceda:

NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio la documentación acreditativa del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, haciendo uso del servicio de consulta de poderes notariales y relativos a la subsistencia de Administradores de una Sociedad del Catálogo de Servicios de Verificación y Consulta de Datos SCSP (Sustitución de Certificados en Soporte Papel), integrado en la Red SARA (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones). **Por ello, aporto:**

- copia del documento de constitución de la sociedad, en su caso;
- copia del documento del nombramiento del representante legal.

No obstante, de acuerdo con el artículo 28.3 de mencionada ley, si el órgano instructor del procedimiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar al interesado su aportación.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería competente en materia de sanidad animal, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Nombre del responsable Junta de Extremadura: Consejería competente en materia de sanidad animal. - Dirección: Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924930072
- Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

En la Consejería competente en materia de sanidad animal vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades: Creación de plataformas emisoras de recetas veterinarias electrónicas, y permitir el acceso al personal facultativo veterinario prescriptor a dichas plataformas.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados con anterioridad es:

Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DOUE núm. 165, de 30 de abril de 2004); Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE núm. 53, de 3 de marzo de 1995), el Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el anterior (BOE núm. 233, de 25 de septiembre de 2010); Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 177, de 25 de julio de 2015); Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio de 1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1998); Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos (BOE núm. 226, de 18 de septiembre de 2009); Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería (BOE núm. 93, de 17 de abril de 2018); RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

¿Durante cuánto tiempo vamos a mantener los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicará sus datos?

Los datos personales podrán ser comunicados a: A la Administración General del Estado o a otras Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a la nueva persona responsable de tratamiento que designe..

La Consejería competente en materia de sanidad animal dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____, de _____ de 20__

Fdo.: _____

SERVICIO SANIDAD ANIMAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. Av. de Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA
(Badajoz).

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ALTA DE VETERINARIO/A PRESCRIPTOR/A DE RECETA ELECTRÓNICA VETERINARIA

D/D^a _____,
con NIF nº _____, con domicilio a efectos de notificación en C/
_____,
nº _____, piso _____, Localidad _____,
CP _____, Provincia _____. Correo electrónico _____
a los siguientes efectos:

SOLICITAR como persona licenciada en veterinaria y con número de Colegiación
_____ en la provincia de _____, para la prescripción de
receta electrónica veterinaria a través de la plataforma generadora denominada
_____ en la Comunidad Autónoma de
Extremadura,

ALTA

BAJA

DECLARO:

Que me encuentro habilitado para el ejercicio libre de la profesión veterinaria.

Estoy establecido en (Estado Miembro de la Unión Europea) _____.

AUTORIZACIONES:

Autorizo a la administración a recabar mis datos de identidad

Colegiación profesional.

En caso de no autorizar consulta de datos se adjunta la siguiente documentación:

- Certificado del Colegio de Veterinarios en el que se encuentra colegiado.
- Si el solicitante se acoge a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se comunica que el interesado puede informar sobre la documentación obligatoria que ya ha sido presentada previamente ante las

administraciones públicas y, para ello, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos:

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería competente en materia de sanidad animal, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Nombre del responsable Junta de Extremadura: Consejería competente en materia de sanidad animal.
- Dirección: Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924930072
- Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

En la Consejería competente en materia de Sanidad Animal vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades: Creación de plataformas emisoras de recetas veterinarias electrónicas, y permitir el acceso al facultativo veterinario prescriptor a dichas plataformas.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados con anterioridad es:

Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DOUE núm. 165, de 30 de abril de 2004); Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE núm. 53, de 3 de marzo de 1995), el Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el anterior (BOE núm. 233, de 25 de septiembre de 2010); Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 177, de 25 de julio de 2015); Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio de 1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1998); Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos (BOE núm. 226, de 18 de septiembre de 2009); Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales Decretos en materia de ganadería (BOE núm. 93, de 17 de abril de 2018); RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

¿Durante cuánto tiempo vamos a mantener los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Los datos personales podrán ser comunicados a: A la Administración General del Estado o a otras Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o el nuevo responsable de tratamiento que designe.

La Consejería competente en materia de Sanidad Animal dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____, de _____ de 20____

Fdo.: _____

SERVICIO SANIDAD ANIMAL. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Av. de Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA

(Badajoz).